

2504-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cero minutos del once de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO en el cantón NANDAYURE de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido MOVIMIENTO LIBERTARIO celebró -de manera virtual- el día treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de NANDAYURE de la provincia GUANACASTE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN NANDAYURE**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
502040905	EMER FONSECA VILLEGAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
503480901	KAREN MARIA FONSECA RODRIGUEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
504420500	ECKSON STEVEN NUÑEZ ROSALES	TESORERO PROPIETARIO
503510934	YARA IVETTE ROSALES LEIVA	PRESIDENTE SUPLENTE
503620016	ERIC ALONSO LEIVA VEGA	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
502390775	ANA MARITZA RODRIGUEZ CAMPOS	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
504420500	ECKSON STEVEN NUÑEZ ROSALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
502040905	EMER FONSECA VILLEGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
503620016	ERIC ALONSO LEIVA VEGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
503480901	KAREN MARIA FONSECA RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503510934	YARA IVETTE ROSALES LEIVA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Observación: Es oportuno mencionar que las estructuras del partido Movimiento Libertario se encuentran vigentes hasta el día treinta de octubre de dos mil veintiuno; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a

esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Inconsistencias: De acuerdo con el artículo siete del reglamento *supra* citado, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento, razón por la cual no es posible acreditar el nombramiento de la señora **Lisbeth Fonseca Villegas**, cédula de identidad n.º **501930601**, como **tesorera suplente**, ya que fue nombrada en ausencia y no consta en el expediente del partido político, la carta respectiva.

Por otra parte, tampoco es procedente el nombramiento del señor **Cristhian Campos Palma**, cédula de identidad n.º **503070074**, como **fiscal suplente** ya que presenta doble militancia.

De acuerdo con nuestros registros, en asamblea cantonal de Nandayure de la provincia de Guanacaste celebrada en fecha doce de enero de dos mil diecinueve, el señor Campos Palma, fue designado por el partido Nandayure Progresista como fiscal propietario del comité ejecutivo superior y su nombramiento fue acreditado mediante resolución n.º DGRE-176-DRPP-2019 de las doce horas cuatro minutos del día siete de junio de dos mil diecinueve.

En virtud de lo expuesto, quedan pendientes de designar los puestos de **tesorera suplente y fiscal suplente**.

Para subsanar dichas inconsistencias, -si ese es el deseo de las personas interesadas- la señora Lisbeth Fonseca Villegas podrá presentar la carta de aceptación original respectiva y el señor Cristhian Campos Palma, podrá presentar la carta de renuncia al partido Nandayure Progresista con el recibido original correspondiente.

De lo contrario el partido Movimiento Libertario tendrá que celebrar una nueva asamblea y designar los cargos vacantes; los cuales deben cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento *supra* citado (para lo cual el cargo de fiscal propietario necesariamente debe recaer en una persona de sexo masculino). Además, deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en

la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/avh/sba

C.: Expediente n.º 005-96, partido Movimiento Libertario

Ref., No.: 15053, 14763 / 15210, 14291 / 15474, 14503-2021